

PRECIOS DE SUSCRIPCION

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, C'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no veigan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afuera, a los veinte días de su promulgación, si no se dispusiere otra cosa.

Desde el día de la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 5 de septiembre

## Gobierno Civil

CIRCULAR

Vedados de Caza

1993

Debidamente tramitado el expediente de vedado de caza solicitado por don Julio Calleja en nombre y representación de don Cándido Diaz Carrascón propietario de la finca denominada «El Recuenco» sita en término municipal de Calahorra y vistos los favorables informes del jefe de la Guardia civil, ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, y del Ingeniero jefe del Servicio Agronomico Nacional, he dispuesto con esta fecha declarar vedado de caza la finca «El Recuenco» del término de Calahorra.

Lo que se hace saber por medio de esta circular para conocimiento del público en general.

Logroño, 6 de septiembre de 1927.—El Gobernador civil interino, Fernando Valdés.

Diputación Provincial

Con el fin de proceder a la recaudación del impuesto de cédulas personales, intereso de los señores Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación, me remitan en término de cuatro días los documentos que se detallan

Padrones

- 1 Anguciana
- 2 Cihuri
- 3 Grávalos
- 4 Hervías
- 5 Laguna
- 6 Rodezno
- 7 Uruñuela
- 8 Villamediana
- 9 Villar de Arnedo
- 10 Villarroya
- 11 Zarratón de Rioja

Pedidos

- 1 Abalos
- 2 Almarza de Cameros
- 3 Arenzana de Abajo
- 4 Arnedo
- 5 Ausejo
- 6 Autol
- 7 Bañares
- 8 Baños de Río Tobía
- 9 Berceo
- 10 Brieva de Cameros
- 11 Briñas
- 12 Cañas
- 13 Cárdenas
- 14 Castroviejo
- 15 Cenzano
- 16 Cidamón
- 17 Cordovín
- 18 Daroca de Rioja
- 19 Foncea
- 20 Fonzaleche
- 21 Fuenmayor
- 22 Galbárruli
- 23 Gallinero de Cameros
- 24 Gimileo
- 25 Haro
- 26 Hormilleja
- 27 Hornillos de Cameros
- 28 Igea
- 29 Jalón de Cameros
- 30 Luezas
- 31 Montalvo de Cameros
- 32 Murillo de Río Leza
- 33 Ortígosa de Cameros

- 34 Pinillos
- 35 Rincón de Soto
- 36 Sajazarra
- 37 San Román de Cameros
- 38 San Torcuato
- 39 Santurdejo
- 40 San Vicente de la Sonsierra
- 41 Santa Coloma
- 42 La Santa
- 43 Santa Marta en Cameros
- 44 Sotés
- 45 Tirgo
- 46 Torre en Cameros
- 47 Torremontalvo
- 48 Tobía
- 49 Turruncún
- 50 Valgañón
- 51 Viniestra de Abajo

Logroño, 6 de septiembre de 1927. — El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

## Administración de Justicia

1957

Don Tomás de Miguel y Rubio, juez de instrucción ejerciente del partido.

Hago saber: Que en diligencias de costas en causa número 28 de 1923, seguida por homicidio frustrado contra Matías Santa María Bueno, se ha acordado sacar a segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de septiembre próximo a las once horas los bienes embargados a dicho procesado, con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de tasación, cuyos inmuebles son los siguientes, sitos en jurisdicción de Santa Coloma:

En Regulillo heredad de cinco celemines, linda N. camino; S. y E. baldío y O. camino.

En Los Hoyos de celemin y medio, linda N. Melchor Santa María; S. camino de Manjarrés E. Francisco Cañas y O. Lucas Marín.

En Regulillos de dos celemines, linda N. monte; S. Melchor Santa María; E. y O. baldío.

En Reruelas de siete celemines, linda N. Tiburcio Santa María; E. Cecilio Izquierdo y O. Tiburcio Santa María.

En Entrebarrancos de tres celemines linda N. Lucas Marín; S. y E. camino y O. baldío.

En el Muelo de un celemin linda N. y O. Luciano Pérez; S. y E. camino.

En Rozones de cuatro celemines linda N. Benito Marín; S. y E. Antonio Pérez y O. Fermín Marín.

En las Suertes de tres celemines, linda N. y O. Santiago Larroca S. y E. Alejandro Merino.

En La Hoya de doce celemines linda N. Matias Marín; S. Fermín Marín; E. camino y O. Lorenzo Lacalle.

En estas nueve fincas se halla embargada la mitad indivisa de ellas que corresponde al indicado procesado y cuya participación en todas ellas se ha tasado en junto en doscientas cincuenta pesetas.

En Razulas de veinticinco áreas veintiseis centiáreas linda N. José Izquierdo; S. lleco; O. ribazo y E. Manuel Santa María; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

En Rozones de veinte áreas noventa centiáreas, linda N. Domingo Castroviejo; S. ribazo O. Julián Santa María y E. Melquiades Marín, tasada en ciento veinte pesetas.

En Rebulledos de dieciacho áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda N. José Bueno; S. baldío; O. lleco y E. ribazo, tasada en trescientas pesetas.

Previsiones

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; y los licitadores deberán

consignar previamente el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Segunda. Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y no existiendo títulos de propiedad de las fincas reseñadas, los suplirá a su costa el rematante.

Dado en Nájera a treinta de agosto de 1927.—El juez de instrucción, Tomás de Miguel y Rubio; el secretario, Luis Alvarez.

### EDICTO

1958

Don Jesús Alfeiran Taboada, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Logroño.

Doy fé: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Florencio Ballugera, en nombre del Banco Urquijo Vascongado, contra don Prudencio López Dávalos Gordo y don Isidro Ayala Zubillaga, sobre pago de 25 mil pesetas y costas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así. =

Sentencia. = En la Ciudad de Logroño a 30 de agosto de mil novecientos veintisiete, el señor don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia por estar con licencia el propietario, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de una como demandante el Banco Urquijo Vascongado domiciliado en esta capital, defendido por el Letrado don Jesús Ruiz del Río y representado por el Procurador don Florencio Ballugera García, y de otra como demandados don Prudencio López Dávalos Gordo y don Isidro Ayala Zubillaga vecinos de Tormantos (Logroño) cuyas demás circunstancias no constan y declarados en rebeldía, sobre pago de 25 mil pesetas; y

Fallo. = Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Prudencio López Dávalos Gordo y Isidro Ayala Zubillaga, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad demandan-

te Banco Urquijo Vascongado de la cantidad de 25 mil pesetas de principal y todas las costas causadas y que se causen las que se imponen expresamente a dichos demandados. = Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de los demandados además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará por medio de edictos insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia, si por el actor no se solicita la personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Honorio Garaizábal. — Publicación. = La anterior sentencia fué publicada y leída por el señor don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por estar con licencia el propietario, en el mismo día de su fecha por ante mí el Secretario que doy fé. — Ante mí: P. H. Gerardo Ramos. =

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y sea insertado en el «Boletín Oficial» de esta provincia cumpliendo con lo mandado, expido el presente visado por el señor Juez de Logroño a 30 de agosto de 1927. — V.º B.º El Juez de 1.ª instancia Honorio Garaizábal. — P. H. Gerardo Ramos.

1989

Don Miguel Grilo Baldes, Juez de 1.ª instancia de este partido.

Hago saber que en diligencias de exacción de costas en causa número 29 de 1926, por tenencia ilícita de armas contra otro e Isidora Fernández Sánchez, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez por haber resultado desierta la primera, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual a las once horas con el 25 por ciento de rebaja en el tipo de tasación, de los bienes embargados a dicho procesado, que son los siguientes:

Una casa sita en Brieba de Cameros, en el barrio de Valdiña, señalada con el número 10, que linda izquierda Esteban García; derecha Trinidad

Pérez y espalda Petra y Magdalena Diño; tasada en 1.250 pesetas.

### Previsiones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del tipo de la misma; y no constando títulos de propiedad de la finca, tendrá que suplirlos a su costa el rematante.

Dado en Nájera a 4 de septiembre de 1927.—El Juez, Miguel Grilo.—El Secretario, Luis Alvarez.

1886

Don Dionisio Bombin Nieto, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio universal de quiebra promovidos por el Procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, en representación de don Primitivo Pozo Alonso y don Ramón Santa María Alonso, contra don Telmo Poves del Solar, en los cuales se ha dictado el auto cuya cabeza, considerandos y parte dispositiva pertinentes copiada literalmente dice así:

AUTO.—En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada a 31 de agosto de 1927.

Resultando... Considerando... Considerando. Que el número 5.º del artículo 1.044 del Código de Comercio de 1829, dispone que la quiebra se publique por edictos en el pueblo del domicilio del quebrado y no constando que el quebrado tenga en otros sitios establecimientos mercantiles, debe prescindirse de la publicación de edictos en la Gaceta atendidas las circunstancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1337 de la ley de enjuiciamiento civil. Considerando..., S. S. por ante mi testimonio dijo:... Publíquese la declaración de quiebra por edictos en los sitios de costumbre y Boletín Oficial de la provincia de Logroño.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el señor don Dionisio Bombin y Nieto, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido doy fé.—Dionisio Bombin Ante mí—Saturnino Anguiano—Rubricados—

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 1.º de septiembre de 1927.—El Juez, Dionisio Bombin.—El Secretario interino, Saturnino Anguiano.

### Administración Municipal

#### ANUNCIO

1986

Con el objeto de subsanar el error que en el anuncio de subastas de esta Alcaldía aparece en el «Boletín Oficial» número 103 de fecha 30 de agosto último; se hace saber: que la subasta o lote que aparece en dicho «Boletín Oficial» en el cuarto lugar, son 100 encinas y no hayas como parece indicar el anuncio que en el mismo aparece.

Lo que se anuncia a fin de que no se alegue ignorancia.

Ventrosa 2 de septiembre de 1927.—El alcalde, Cándido Bernaldez.

#### ANUNCIO

1977

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este término municipal con las dotaciones anuales de seiscientas y trescientas setenta y cinco pesetas, respectivamente, con los servicios de los cargos indicados, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además el agraciado podrá visitar unas 160 caballerías mayores y 60 menores, y para ello podrá contratar con los propietarios.

Los que pretendan ser agraciados dirigirán sus instancias a esta Alcaldía hasta el 30 del actual mes.

Grávalos, a tres de septiembre de mil novecientos veintisiete.—El alcalde, Manuel Pérez.

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Logroño

Ejercicio de 1928

Contribución Territorial Urbana fiscal no comprobada

RELACION de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares han sido aprobados pero no comprobados hasta la fecha, con expresión de las cantidades a tributar en dicho ejercicio. 1971

Número de orden	PUEBLOS	Número de fincas	PRODUCTO INTEGRO — PESETAS	LIQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Total contribución coeficiente por ciento	
					Por cuota del Tesoro Por recargo del 16 % Por recargo adicional de 7.50 %	18 % 2'88 % 1'35 % Total coeficiente 22'23 %
1	Agoncillo	557	27.415	25.718'39		5.717'20
2	Aguilar del río Alhama	1091	61.940'88	54.225'91		12.054'42
3	Ajamil	156	2.303'40	2.149'66		477'87
4	Albelda	745	27.119'31	25.468'20		5.661'58
5	Alberite	436	16.141'80	15.124'89		3.362'26
6	Alcanadre	713	33.383	30.910'31		6.871'36
7	Aldeanueva	1.175	66.752'37	59.934'33		13.323'40
8	Alesón	152	3.233	2.873'75		638'83
9	Almarza	135	3.335'66	2.957'93		657'55
10	Anguiano	1.148	20.486'80	17.657'55		3.925'23
11	Arenzana de Abajo	441	9.925	9.337'50		2.075'73
12	Id. de Arriba	118	3.286	1.627'50		361'79
13	Ausejo	1.055	38.728	36.307'50		8.071'16
14	Azofra	266	4.449'75	4.081'88		907'40
15	Bañares	280	32.369	20.520'38		4.563'68
16	Baños de Rioja	131	5.495	4.732'35		1.052
17	Berceo	357	5.860	5.471'25		1.216'26
18	Bergasa	359	10.432	9.770'63		2.172'01
19	Bergasillas	235	2.169	2.065		459'05
20	Bezares	95	1.672	1.392'50		309'55
21	Bobadilla	123	1.763'32	1.651'31		367'09
22	Cabezón de Cameros	129	2.560'25	2.428'75		539'91
23	Camprovin	388	8.965'65	8.082'34		1.796'60
24	Canillas	138	3.360	3.148'50		699'91
25	Cañas	182	4.463'95	2.830'59		631'24
26	Carbonera	83	4.466	1.223'75		272'04
27	Cárdenas	225	3.204	3.003'75		667'73
28	Castroviejo	131	4.067	3.599'06		800'07
29	Cenicero	718	58.188'47	54.500'44		12.115'45
30	Cervera del río Alhama	1.608	94.289'71	88.160'39		19.600'06
31	Cidamón	52	1.966	1.299'38		288'85
32	Cirueña	338	6.144'60	5.274'88		1.172'61
33	Clavijo	229	4.090'61	3.825'14		850'33
34	Cordovin	165	2.306	2.161'87		480'58
35	Corera	410	15.852	15.051'25		3.345'89
36	Cornago	1.535	20.948'88	19.056'10		4.336'21
37	Corporales	142	5.758	4.666'25		1.037'31
38	Daroca	120	3.802	2.925'74		6.0'37
39	Entrena	417	12.487	15.608'75		3.467'83
40	Estollo	357	4.677	3.979		884'53
41	Galilea	273	10.392	6.968'75		1.549'15
42	Gallinero	68	818	851'25		189'23
43	Gañón	413	1.5241	14.338'75		3.187'50
44	Grávalos	763	18.039	16.431'40		3.652'70
45	Herce	650	12.951'50	11.178'81		2.485'05
46	Hervías	241	7.707	7.027'50		1.562'21
47	Herramélluri	275	7.8'8	7.337'50		1.631'13
48	Hormilleja	177	6.708	6.168'75		1.371'31
49	Hornillos	170	1.528'50	1.245'81		276'94
50	Hornos	120	2.564'75	2.403'52		534'30
51	Igea	843	28.524	26.698'75		5.935'13
52	Jalón	116	808	757'19		168'32
53	Lardero	440	17.957'28	22.676'60		5.032'12
54	Jubera	799	8.537	7.927'87		1.762'37
55	Lagunilla	576	19.198	18.143'82		4.033'37
56	Larriba	266	3.674	3.397'50		755'26
57	Ledesma	185	3.668	1.692'38		369'55
58	Leza	163	2.386'08	2.242'08		493'41
59	Luezas	126	892'03	833'75		185'34
60	Lumbreras	343	4.763'30	5.416'24		1.204'03
61	Manjarrés	142	3.330	3.017'50		670'79
62	Mansilla	473	5.557	5.220		1.160'41
63	Manzanares	196	2.986	2.478'13		550'89
64	Matute	555	8.875'05	8.170'56		1.816'32
65	Medrano	215	8.767'67	8.078'39		1.795'83
66	Montalvo	93	762'52	808'94		170'83
67	Munilla	1.181	47.823	44.424		9.875'46
68	Murillo	765	41.081'46	38.104		8.470'52
69	Muro de Aguas	743	8.788	8.229'38		1.829'39
70	Muro de Cameros	182	1.967	1.844'06		409'93

## Administración Municipal

### EDICTO

1992

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1924, 1924 a 1925, 1925 a 1926, y 2.º semestre de 1926 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de la Cogolla, a 5 de septiembre de 1927.—El alcalde, Eusebio Lerena.

### Admisión de Rentas públicas de esta provincia

#### RIQUEZA URBANA

1965

Dispuesto por R. O. de 22 de octubre de 1926, que los Padrones de edificios y solares y los Apéndices a dichos Padrones se han de confeccionar cada dos años que se llevarán a cabo a partir del año 1928 y consiguientemente para los años de número par los Padrones y para los impares los Apéndices.

Correspondiendo formar Padrones para el de 1928 esta Administración ha practicado la liquidación de las cantidades con que han de tributar los pueblos de esta provincia por Urbana en régimen de Registro Fiscal tanto comprobado como sin comprobar cuyas relaciones se publican a continuación.

Los referidos Padrones serán formados con arreglo al modelo número 5 publicado en la Gaceta del día 24 de mayo úl-

timo, estampándose en su cabeza a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total Contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuota y recargo y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual con especificación en el epígrafe de dicha columna del coeficiente que será sobre el líquido imponible para los pueblos de Registro fiscal aprobados solamente; por cuota para el Tesoro el 18 por ciento, por recargo del 16 por 100 de enseñanza 2,88 por 100, por recargo adicional de 7'50 por 100 el 1'35 por 100. Total coeficiente 22,23 por ciento.

El coeficiente de Registros fiscales comprobados, será por cuota para el Tesoro el 17 por ciento, por recargo del 16 por ciento, de enseñanza 2'72 por ciento, por recargo adicional de 7'50 por ciento el 1'275 por 100. Total coeficiente, 20,995 por ciento.

La confección de los Padrones ha de serlo con toda escrupulosidad tanto en los por menores de las casillas como del coeficiente según el respectivo líquido imponible individual, así como también en las sumas de las cantidades consignadas en cada columna por caras, incluso las de cuotas que corresponden como anuales, semestrales o trimestrales, continuándose dichas sumas hasta el total general, que han de ajustarse con las que figuren en el «Boletín Oficial».

En la confección de la lista cobratoria se observarán análogas formas que para el Padrón, que serán confeccionadas según el modelo número 7 publicado en la referida Gaceta, teniendo en cuenta que las cantidades que figuran como anuales, semestrales y trimestrales en el Padrón, se han de detallar en dicha lista en lo que corresponde cobrar en cada uno de los cuatro trimestres de forma que en la casilla del primer trimestre, se pondrá lo que corresponde pagar al trimestre y la mitad del importe de la cuota semestral; en la casilla del segundo trimestre, el importe de un trimestre, la

cuota anual, y la otra mitad de la cuota semestral y en la casilla del tercero y cuarto trimestre lo que corresponde a cada trimestre, de modo que las cantidades puestas en las casillas de cada trimestre, sea igual al total contribución individual, que sumadas las columnas de cada trimestre por caras, han de ser igual al total que arroje la misma cara de la lista y Padrón, continuándose arrastrándose las sumas de todas las caras en igual forma hasta el final, que han de corresponder como se dice exactamente con el total de la repetida lista y Padrón.

Quedando subsistente indefinidamente el aumento del 25 por ciento que tuvo lugar por Real decreto-Ley de 25 de junio de 1926, los líquidos imponibles de los Registros fiscales aprobados solamente, para evitar dudas, los líquidos de Altas por transmisión de dominio u otras causas, que figuran en los Apéndices aprobados por esta Administración se llevarán a los Padrones con dicho aumento del 25 por ciento, es decir, con el mismo líquido ya aumentado que figuran los que son Baja en la Lista cobratoria para 1927.

Los Padrones, deberán confeccionarse sin más variaciones que las Altas y Bajas aprobadas y comunicadas por esta Administración y estar terminados antes del 15 de octubre próximo según dispone la R. O. de 22 de octubre de 1926, como también conviene que sea la lista, en cuya fecha serán expuestos al público durante el plazo de 8 días hábiles, informando seguidamente la Junta Pericial las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado, siendo éstas, con los Padrones remitidos a esta Administración, para su examen y aprobación, para después con la lista cobratoria proceder a la extensión de matrices de los recibos que con anticipación y previa autorización serán recogidos de esta Administración, que serán entregados ya extendidas dichas matrices antes del día 10 de diciembre próximo.

Los edificios que tienen con-

cedida la exención de contribución, conviene figuren a continuación del total del Padrón con los datos como los demás edificios, pero sin líquido imponible.

A dichos Padrones se unirán debidamente cosidos los documentos siguientes:

1.º Certificación de fincas exentas perpetuas o temporalmente, si ya no figuran en el cuerpo del Padrón.

2.º Estado resumen gradual de contribuyentes y cuotas según la escala del total contribución.

3.º Certificación de haber estado expuesto al público el Padrón por el plazo de 8 días, de no haberse presentado reclamación, o de las presentadas.

El Padrón original será reintegrado a razón de 1'20 pesetas pliego y la copia y lista cobratoria a 0'15 pesetas.

Las Juntas periciales, se ajustarán para la confección de dichos documentos y plazos, estrictamente a las instrucciones de esta Circular, esperando de su celo no darán lugar a verme obligado por su incumplimiento a exigirle las responsabilidades consiguientes.

Logroño, 3 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Luis Díez de Isla.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### IMPUESTO DE TIMBRE

1982

Relación de los timbres móviles desaparecidos de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre de Peñafiel (Valladolid) que se hace para su publicación en el «Boletín Oficial», conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la referida Compañía.

Número de efectos desaparecidos, 150, 300; clase de los mismos, 7.ª 8.ª; Serie y numeración, (A.) Números 1.860.001 a 1.860.150, (A.) íd. 3.620.851 a 3.621.150; precio por unidad 2'40 y 1'20 pesetas.

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín;  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Nalda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1912 al 1916 de esta población, he dictado a siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del resubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del parti-

do para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Acacio Alba	20'74
Feliciana Aragón	10'72
Pedro Aragón	51'02
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Pablo Andrés	28'46
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	32'14
Dolores Aragón	3'37
Maximina Aragón	2'18
Dominica Angulo	23'80
Victoria Alvarez	3'68
Santiago Alba	2'18
Francisco Aragón	7'18
Agapito Andrés	7'61
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61
Seraffín Barrón	17'48
Félix Bazo	29'41
Miguel Bazo	25'03
Francisco Beitia	3'25
Cosme Barrón	6'92
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitia	3'42
Juan Bazo	3'49
Juan Cruz Calderón	22'60

Manuel Cabeza (viuda)	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Braulio Castellanos	14'27
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Anastasio Cálvo	2'20
Francisco Cachi	24'32
Manuela Ciria	1'74
Gregorio Castroviejo	2'77
Blas Castellanos	13'46
Modesta Castellanos	19'07
Félix Castellanos	39'11
Manuela Castellanos	4'66
Feliciana Castellanos	5'87
Anselmo Cabezón	87
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'90
Gabino Escudero	20'65
Pedro Escudero	21'64
Segundo Escudero	17'24
Elvira Eiriz	25'49
Francisco Eiría	48'22
Francisco Elías	31'06
Pedro Escudero	4'34
Petra Fernández	68'42
Casimiro Fonseca	9'52
José Fonseca	1'30
Pedro Fonseca	24'14
Cecilio Fernández	4'18
Gabino García	5'66
Benito Garcia	6'61
Fulgencio García	25'08
Agustín Gil	70'01
Alejandro Gil	105'18
Saturnino González	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel Gómez	8'52
Antonio González	18'29
Félix García	7'37
Hipólito Gaviria	2'43
Agustín Gómez	41'83
Angel Gil	4'75
Foustinio Garaizábal	1'75

Pedro Herraiz	10'06
Pablo Herreros	55'37
Manuel Hernández	11'32
Bernardo Iñigo	14'26
Francisco Iñigo	13'39
Romualda Iñigo	14'61
Higinio Iñiguez	24'17
Lucas Iñiguez	34'62
Pío Iñiguez	3'96
Romualdo Juvindo	13'39
Andrés Jalón	4'35
Bernardino Jalón	30'76
Inocencia Jalón	15'71
Isabel Jalón	15'54
Escolástica Lázaro	13'43
Jacoba López	10'47
Manuel Lázaro	7'82
Julián Martínez	60'21
Manuel Michil	132'80
Lorenzo Martínez	13'61
Manuel Martínez	6'96
Pedro Martínez	16'32
Pedro M. Lobera	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco Medrano	17'30
Gregorio Medrano	10'06
Isidra Medrans	12'87
Jacoba Medrano	20'03
Juan Medrano	17'27
Inocente Moracia	64'99
Ramos M. Medrans	17'48

Villamediana, a 31 de enero de 1925. — El Recaudador, Serapio Gracia.

Artes Gráficas - Logroño

## SAN MILLAN DE LA COGOLLA

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de la provincia números 87 y 88 correspondiente a los días 23 y 26 de junio último, así como a los económico-administrativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. 1990

MONTES	Número de árboles y especie	Maderas metros cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Día mes y hora de la subasta	OBSERVACIONES
			Gruesas	Ramaje			
San Lorenzo Castillo y Garganta	40 Hayas	60	200		920	5 octubre, las 10	Las Fraguas
				200	200	» » las 10 y media	Riojal

Las subastas de referencia, se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal y demás disposiciones al efecto y las horas para las subastas se entenderán oficiales.

San Millán de la Cogolla, 5 de septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Eusebio Lerena.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Año 1927

RELACION de los aprovechamientos de uso vecinal que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1927-1928, cuyo plan ha sido aprobado por el Ilmo. señor inspector general de montes de la Región segunda con fecha 7 de julio próximo pasado. Estos disfrutes han de realizarse: los pastos con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» número 89, y el de leñas en los hogares, al pliego publicado en el «Boletín» número 90 de fechas respectivas 28 y 30 de julio último.

1917

PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	Número de árboles	MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS		Número y clase de ganado					Tasación de pastos — Pesetas	Plazo para las leñas — Días	Clase de aprovechamientos	Tasación de las leñas — Pesetas	
					Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda					
Jalón	Las Herial	Roble				100										
Laguna	Matas del Pajar	Id.				200		350	200	50		360	30	Limpia	300	
Id.	Monte Mayor	Haya				200	100	500	200	50		1.360	120	Idem	400	
Luezas	Dehesa Royuela											1.510	90	Rodada	500	
Id.	Hayedo y Dehesa	Haya	15			50	25	110	22			110				
Lumbreras	Dehesa Lastomal	Roble				300	310	2.600	150	190		218	30	Corta	200	
Id.	Dehesa de las Matas	Id.	40	18				700	80	130	200	3.300	120	Rodada limpia	810	
Id.	La Pineda							2.500	50	110		1.140	60	Para puentes	450	
Id.	Terrazas	Roble					400	550	60	60		3.310				
Montalvo	La Dehesa	Roble encina				35	35	200	40		14	920	Hasta 1.º mayo	Limpia	400	
Muro de Cameros	El Monte	Haya y roble				200	200	300	120	20	20	388	30	Podá	140	
Nestares	Dehesa y pagos privos.							200	100	40	20	920	90	Rodada	800	
Id.	Moncalvillo	Haya	30			200	200	200	100	40		720	120	Corta y Rodada	700	
Torrecilla	El mismo	Id.	30			200	200	200	150	100	40	980	120	Idem	700	
Nieva	Aydillos							250	120			730				
Id.	Dehesa del Monte							250	60	70	30	760				
Id.	Mohosa y agregados	Roble	100			200	150	850	200	130	60	2.160	120	Corta	900	
Pinillos	Tabla Hayedo	Haya Roble				300		500	150		50	1.300	90	Rodada	600	
Pradillo	Bocina	Roble	50			300	150	500	130	20	20	1.120	60	Corta	500	
Rabanera	La Dehesa	Id.	20			100	150	200	150		30	860	60	Idem	350	
Id.	Peña Untura							160				160				
El Rasillo	Agenzana	Haya	50			300	300	400	40	40		680	150	Corta y limpia	900	
Id.	Eras de Montemediano							200	40	30		450				
San Román	Dehesa Boyal								60	45	40	455				
Idem (Velilla)	Id.	Roble					100		40	25	15	265	60	Limpia	300	
Idem (Vadillos)	Dehesa del Monte							100	90		20	500				
Id.	Solana Santa María							30				30				
Id.	Quirán							100	50			300				
Id.	Solana Aguanevadas							100				100				
Id.	Velandía							50				50				
Velilla	Estepar y las Cuestas							50				50				
San Román	Valdeanco							100				100				
La Santa	El Monte							400	90			760				
Id.	Dehesa Boyal	Estepa						500	400	100	10	940	90	Arranque	500	
Munilla	Id.	Id.						500	400	100		800	90	Idem	500	
Santa María	La Dehesa											138				
Id.	Hayedo	Haya	10			50	25	300	50		26	500	30	Corta	200	
Treguajantes	Las Cuestas	Roble					50			50	40	230	60	Podá y limpia	150	
Terroba	La Dehesa							400	60		22	648				

BOLETIN OFICIAL

Página 6